

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31713

Ref. Expediente N° NC2017/0010190

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 06 de octubre de 2017, con el N° NC2017/0010190, por NOVARTIS AG y THE TRUSTEES OF THE UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “TERAPIAS CD20, TERAPIAS CD22 Y TERAPIAS DE COMBINACIÓN CON UNA CÉLULA QUE EXPRESA UN RECEPTOR QUIMÉRICO DE ANTÍGENO (CAR) DE CD19”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/026655 del 08 de abril de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 814 el 05 de enero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15238, notificado el 14 de diciembre de 2018, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0010190 el 26 de abril de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 43 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 43 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0010190 del 26 de abril de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a anticuerpos anti-CD22, cuyas secuencias de CDR de cadena ligera y pesada no son idénticas a las reveladas en el estado de la técnica WO2014130635. Adicionalmente, estas secuencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia una reducción en la proliferación celular. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Resolución N° 31713

Ref. Expediente N° NC2017/0010190

SÉPTIMO: Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0010190 del 26 de abril de 2019, solicitaron la modificación del título a: “DOMINIO DE UNIÓN ANTI-CD22 Y COMPOSICIONES DEL MISMO”, la cual no se acepta, porque los dominios de unión anti-CD22 constituyen un sinnúmero de posibilidades que no encontrarían sustento en la memoria descriptiva. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “ANTICUERPOS DE CADENA LÍGERA DE SEQ ID NO 647, 658, 669 Y 648, 659, 670 Y CADENA PESADA DE SEQ ID NO 497 o 1344, 508 o 1353, 519 o 1362, 498 o 1345, 509 o 1354 Y 520 o 1363 CON ACTIVIDAD ANTI-CD22 Y SUS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPOS DE CADENA LÍGERA DE SEQ ID NO 647, 658, 669 Y 648, 659, 670 Y CADENA PESADA DE SEQ ID NO 497 o 1344, 508 o 1353, 519 o 1362, 498 o 1345, 509 o 1354 Y 520 o 1363 CON ACTIVIDAD ANTI-CD22 Y SUS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS”

Clasificación IPC: C07K 14/725, C07K 16/28, C12N 5/0783, A61K 39/00.

Reivindicaciones: 1 a 43 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0010190 del 26 de abril de 2019.

Titulares: NOVARTIS AG y THE TRUSTEES OF THE UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA.

Domicilios: LICHTSTRASSE 35, 4056 BASEL, SUIZA y 3160 CHESTNUT STREET, SUITE 200 PHILADELPHIA, PENNSYLVANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Carl H. JUNE, Andreas LOEW, Barbara BRANNETTI, Jennifer BROGDON, Saar GILL, Hans BITTER, Jennifer Mary BORDEAUX, Naveen Kumar DAKAPPAGARI, Steven HIGHFILL, Lu HUANG, Ju Young KIM, Ming LEI, Na LI, Elena ORLANDO, Marco RUELLA, Thai TRAN, Jimin ZHANG y Li ZHOU.

Prioridades N° 19/08/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/207,255.
08/04/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/144,639.
08/04/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/144,615.
08/04/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/144,497.
04/12/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/263,423.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/026655

Fecha: 08 de abril de 2016.

Vigente desde: 08 de abril de 2016.

Hasta: 08 de abril de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se

Resolución N° 31713

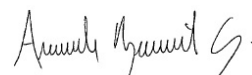
Ref. Expediente N° NC2017/0010190

deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a NOVARTIS AG y THE TRUSTEES OF THE UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el 30 de julio de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.07.30
23:02:25 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.